



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00090-00

Téngase en cuenta que la curadora ad litem del demandado **JEFERSON STEVEN VARGAS HIGUERA**, contestó la demanda sin propusiera medio exceptivo alguno (fls.157 y 158).

En virtud de lo anterior, se convoca a las partes en lítés a la audiencia de que tratan los 372 y 373 del C. G. del P., en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día **4 de agosto de 2021 a las 9:30 A.M.** Adviértase que, la audiencia se realizará en forma remota o virtual a través de Microsoft **TEAMS**, en aras de evitar el contagio y propagación del COVID-19, por ello las partes y sus apoderados deberán remitir dentro término de ejecutoria de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan como los suyos.

Así mismo, se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 ibídem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta lítés (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor y de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios (2 a 46).

b-) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado la demandante y en consecuencia, la demandada **MARISOL GEOVANNA HIGUERA GONZALEZ**, deberá concurrir a absolver interrogatorio de parte que le formulará el actor el día y hora que se fijó en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de no concurrir y en su

momento se aplicaran las consecuencias jurídicas del artículo 205 del C. G. del P.

En cuanto al interrogatorio del demandado **JEFERSON STEVEN VARGAS HIGUERA**, se deniega ya que está representado por curadora ad-litem, quien no tiene facultad de confesar.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DEL DEMANDADO JEFERSON STEVEN VARGAS HIGUERA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor y de la pasiva **JEFERSON STEVEN VARGAS HIGUERA**, las siguientes:

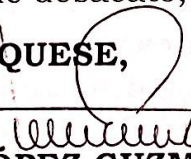
a-) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante, para lo cual deberá concurrir en la fecha fijada en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de no concurrir y en su momento se aplicaran las consecuencias jurídicas del artículo 205 del C. G. del P.

La demandada **MARISOL GEOVANNA HIGUERA GONZALEZ**, no solicitó pruebas.

Dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 02 de JUN de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00107-00

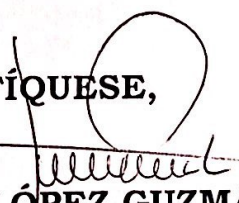
Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante a folios (42 y 43), se dispone indicarle nuevamente que previo a autorizar el emplazamiento de la pasiva debe proceder con la notificación en las direcciones físicas informadas en el escrito de demanda tal y como fue ordenado en proveídos de 12 de febrero de 2020 y 27 de noviembre de 2020.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito de demanda.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg

45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 – 01256 00

Estando el expediente al despacho, se dispone programar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1288824 y 50C-1288734 objeto de la presente comisión, ubicados en la Calle 81 No.114-50 Apartamento C4-101 Bloque 4 Etapa C y Garaje C41 conjunto residencial Parques de Alejandría- Plazuela de la Ara de la ciudad de Bogotá, fijando para ello la **hora** de las **9:00 A.M.**, del **día 17 de junio de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los **inmuebles base de cautela**, en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estado electrónico No. <u>70</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
02 JUN 2021	
_____ Secretaria	



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00333-00

Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* **JUANA VISTORIA AVENDAÑO CORTES** del demandado **JULIO ALBERTO LEAL CRISTANCHO** y de las demás personas **INDETERMINADAS** no contestó la demanda (fls. 251 a 253).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 3 de agosto de 2021 a las 9:00 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia)

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda (fls. 2 a 100).

2).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de los testigos señalados a folio 107 para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos. En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

3) INSPECCIÓN JUDICIAL: se llevará a cabo el día **7 de julio de 2021 a las 11:00 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del **COVID19**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán dirigirse directamente al inmueble base del proceso y deberán contar con los medios tecnológicos para la audiencia virtual.

PARTE DEMANDADA: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

4).- DOCUMENTALES: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 221 a 227).

PRUEBA DE OFICIO:

5) Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: Se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble. En efecto se designa como como **PERITO TOPOGRAFO a FELIX PINTO RODRÍGUEZ** identificado con C.C.13.848.346, para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico f@felixpinto.com del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

07 JUN 2021

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00726-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., fijando para ello el **día 28 de julio de 2021 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y apoderados para que en forma inmediata indiquen sus direcciones electrónicas.**

Se advierte a las partes y a los interesados que para llevar a cabo la audiencia deben estarse a lo dispuesto en auto del 3 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cempl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 0078700

Teniendo en cuenta la sentencia proferida por esta Judicatura el 13 de febrero de 2020 (fl.54), y la solicitud del apoderado de la parte demandante (fls.62-65) se informa que, en cumplimiento al numeral 2° del mismo proveído, se elaboró el Despacho Comisorio con la información allegada por el apoderado de la actora

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia se sirva acreditar el trámite surtido al Despacho Comisorio 040 de 8 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>70</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u>02</u> de <u>JUN</u> de 2021 a las 8 A.M. Secretaria
--

02 JUN 2021

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00692-00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos las diligencias de notificación obrantes a folios (84 a 85).

Conforme lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo de 2021, se ordena a secretaria remitir oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

De otro lado y de conformidad con lo expuesto en comunicación allegada por la pasiva, obrante a (fls. 120 a 140), en donde se informa que el demandado **MICROMEDICA SAS**, está en proceso de reorganización, por lo cual previo a emitir las decisiones a que haya lugar de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la ley 1116 de 2006, se requiere al demandante para con base en lo normado en el artículo 70 ibídem, indique dentro del término de ejecutoria de esta providencia manifieste "...si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario...".

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho para proceder de conformidad con la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 – 01380-00

Obre en autos la petición elevada por el apoderado de la parte demandante que milita a folios 209 y 210, en la que desiste de la entrega del bien inmueble objeto del proceso toda vez que el demandado realizó el pago total de la obligación respecto al contrato de leasing habitacional.

Por lo anterior se dispone, tener en cuenta la solicitud de desistimiento de la entrega del inmueble. En consecuencia y en concordancia con la sentencia de 4 de diciembre de 2020 se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

0-2 JUN 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01238-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito de demanda tal y como fue ordenado en proveído de 25 de noviembre de 2019.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

~Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 - 01005-00

Téngase en cuenta la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por las razones allí esgrimidas. En virtud a que el comisionado indica que la parte interesada desistió de la diligencia de entrega, se requiere al demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia indique si ya le fue restituido el inmueble, so pena de archivar estas diligencias.

NOTIFIQUESE,

Weller
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01056-00

En demanda que corre a folios (17 a 20) la entidad bancaria solicitó se librara orden de pago en contra del demandado **SEBASTIAN SUAREZ CAICEDO** con base en el capital contenido en el pagaré 453792879 más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto del 4 de octubre de 2019 (fl. 22) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El interpelado, fue notificado al correo electrónico sebastiansuarezcaicedo@gmail.com en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. sin que en plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno (fls. 82 a 108).

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621, 772 y siguientes del Código del Comercio, y en el artículo 422 *ejusdem* al prestar mérito ejecutivo (fl. 2) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.943.677,84 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación

de costas, incluyendo la suma de \$1.943.677,84 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

02 JUN 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00917-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito de demanda tal y como fue ordenado en proveídos de 16 de septiembre de 2019 y 16 de diciembre de 2020.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar el trámite surtido al oficio No. 6866 de fecha 23 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00471-00

Se requiere a la parte actora para que, en los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, indique si desea continuar con el trámite procesal, so pena de devolver las presentes diligencias al comitente.

Secretaria vencido el término concedido al actor, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 02 de JUN de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01240-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación a la pasiva LUCELLY SERNA BETANCUR en las direcciones informadas en el escrito de demanda tal y como fue ordenado en proveídos de 25 de noviembre de 2019 y de 6 de febrero de 2020.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

10-2 JUN 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00124-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito de demanda tal y como fue ordenado en proveído de 5 de marzo de 2020.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00522-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito de demanda tal y como fue ordenado en proveídos de 5 de junio de 2019 y 14 de enero de 2020.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar el trámite surtido al oficio No. 3651 de fecha 12 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00849-00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva acreditar el trámite surtido a los oficios No. 6197 y 6242 de fecha 31 de octubre de 2019, por ende, indique si ya le fue entregado el rodante base del proceso. so pena de ser archivado el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 01894-00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva acreditar el trámite surtido al oficio No.2407 del 18 de mayo de 2018, por ende, indique si ya le fue entregado el rodante base del proceso. so pena de ser archivado el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 90 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01173-00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva acreditar el trámite surtido al despacho comisorio No. 151 de fecha 13 de noviembre de 2019, so pena de ser archivado el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 – 001298-00

Téngase en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandada señor **JOSE ALEXANDER MORA**, a folios 136 Y 141, en consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este proceso en virtud a la condena de costas y agencias en derecho a cargo del actor (numeral 3 de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2020, la liquidación y aprobación de las mismas (folios 130 y 131), por lo cual se ordena la entrega a favor del señor **JOSE ALEXANDER MORA**, de los dineros que reposan en el expediente hasta la concurrencia de las costas aprobadas. proceda secretaria de conformidad. Efectuado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 10
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00886-00

Se requiere a la parte actora para que, en los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, indique si desea continuar con el trámite procesal a fin de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada, so pena de devolver las presentes diligencias al comitente.

Secretaria vencido el término concedido al actor, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 02 de junio de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00322-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito de demanda tal y como fue ordenado en proveídos de 21 de marzo de 2019 y 19 de noviembre de 2019.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva acreditar el trámite surtido al oficio No. 1570 de fecha 29 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00040-00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva acreditar el trámite surtido a los oficios No. 4901 y 4902 de fecha 19 de julio de 2019 y 28 de agosto de 2019 respectivamente so pena de ser archivado el expediente.

De la misma forma y dentro del término concedido deberá indicar si ya le fue entregado el rodante, en qué fecha y si se debe continuar con este trámite, so pena de ser archivado el expediente.

NOTIFÍQUESE,

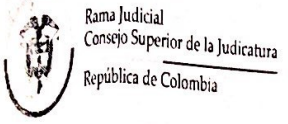
[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 01409-00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, indique si ya le fue restituido el vehículo de placas TSM-199, objeto de la presente restitución, so pena de archivar el expediente.

Secretaria vencido el término concedido al actor, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

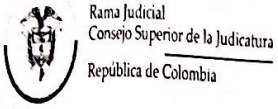
NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Alg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00540-00

Como quiera que se encuentran vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso, el Juzgado conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, procede a REANUDAR el presente asunto.

De igual manera y, en virtud a las documentales visibles a folios (125 y 126), se requiere a las partes para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, se manifiesten sobre el cumplimiento o no del acuerdo de pago adosado al plenario.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 70 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 - 01368-00

Como quiera que el abogado **DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES** no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 15 de abril de 2021, esto es, no demostró a esta Sede Judicial que llevara más de cinco (5) procesos, ni procedió a posesionarse, máxime cuando a voces del artículo 48 del Código General del Proceso, la curaduría es de forzosa aceptación, esta Sede judicial procede a dar aplicación a las sanciones disciplinarias dispuestas en el prenotado articulado, por lo cual se ordena compulsar copias al abogado **DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES** ante la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá D.C., en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir, al no dar cumplimiento a las ordenes proferidas por esta Instancia frente a la curaduría encomendada. Lo anterior de conformidad con a lo dispuesto en el numeral 7° de la norma en cita y en el artículo 19 de la ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, se releva del cargo a la anterior profesional del derecho y se designa como Curador *Ad litem* de la demandada **NANCY VIVIANA FAJARDO PIRAQUIVE** a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, identificada con **C. C. 51.602.619** y T. P. **34457** del C. S. de la J., quien puede ser notificada en la **CARRERA 7 No. 32-29 oficina 1001** de la ciudad de Bogotá y correo electrónico pvallegal@velascoasociados.com.co

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 7 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

02 JUN 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0075400

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá - Zona Sur, mediante la cual se acredita la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-50656972.

No obstante, y conforme a lo dispuesto en el auto adiado 3 de mayo de 2021, en el que se dio por terminado el presente proceso y se ordenó el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, se ordena por secretaría remitir el oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40656972 a la oficina de instrumentos público zona sur para lo de su trámite, a costa del actor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7709d40de65e4cb2eee047cdec44d259dd7b75454d0d60eee45e77c6dae8bd**
Documento generado en 01/06/2021 04:11:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

RAD. No.2021-176

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en el numeral 17 del expediente digital, con resultado positivo para citación para notificación a la pasiva (Artículo 291 del C. G. del P.). En consecuencia, se ordena al actor proceder con la notificación por aviso (artículo 292 del C. G. del P.), para lo cual en virtud de la pandemia COVID-19 deberá enviar copia del auto de mandamiento de pago y sus anexos a fin de lograr la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c925b880ed69271f0f4894a96035af5144ed919994af2629bf8af8047a6fec17

Documento generado en 01/06/2021 04:37:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00541 00

Encontrándose la presente solicitud al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los fines de la ejecución pretendida es el ejercicio de la garantía real o prendaria que recae sobre el vehículo de placas **WXR-01E**, por lo cual debe entenderse que no es proceso propiamente dicho, sino como una diligencia y/o requerimiento contenido en norma especial, así lo dispone de manera expresa el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

De acuerdo a lo señalado por al Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, tratándose de solicitudes de aprehensión y entrega la competencia se determina de la siguiente manera: *“(...) tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, opera de manera ineluctable e inquebrantable el fuero correspondiente al lugar o sitios de ubicación del bien objeto del litigio, con el fin de facilitar la publicidad del asunto y la posibilidad de obtener con mayor eficiencia otros elementos de prueba que puedan ayudar en la resolución de la controversia. El caso sub-judice versa sobre una solicitud de aprehensión y entrega de un bien objeto de garantía mobiliaria, prenda sobre un vehículo, por lo que la esencia del debate es ejercer un derecho real de acuerdo a lo indicado en el artículo 665 del Código Civil, independientemente, que se haga a través de la realización del pago directo dispuesto en el la Ley 1676 de 2013, por ende, la competencia para conocer de la presente controversia reside en los Juzgados del*

lugar donde se encuentra el bien sobre el cual se constituyó el gravamen¹”.

Sin embargo, en los casos en los que no se puede determinar el lugar de donde se encuentra el bien con el cual se constituyó el gravamen, es menester acudir a la regla general de los requerimientos y diligencias varias, esto es, según lo señalado en el numeral 14 del Art. 28 del C.G. del P., a cuyo tener señala *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente **el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el subexamine, el domicilio del deudor garante, según formulario de ejecución² corresponde al municipio de Mosquera-Cundinamarca, además que en el contrato de prenda, cláusula séptima³, quedó consignado que la ubicación del vehículo sería el lugar de domicilio del deudor, que para el caso es el municipio atrás referido.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente asunto toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Mosquera-Cundinamarca, para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiese

¹ AC2738-2018 Radicación N.º 11001-02-03-000-2018-00717-00, 29 de junio 2018, Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

² Fl. 10, Anexo 07 digital, Cuaderno 01.

³ Fl. 10, Anexo 03 digital, Cuaderno 01.

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c88d61930800a605b7b2eaacaa3403d569080dff8abd736ede1995790b8e90

Documento generado en 01/06/2021 04:11:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00547 00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa de resolución de contrato de **ACPM S.A.S.** en contra de **LUIS CARLOS MARIN REYES**

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte convocada.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole al accionado el termino para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, actúa como apoderado de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario **es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfde3bb6ab876f14a4a9135af7aaecd3dfaf2a06491573b8492e1ae
54b6e6056**

Documento generado en 01/06/2021 04:11:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00548-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente demanda conforme lo ordenado en los numerales 1° y 4° del auto calendado 18 de mayo de 2021, en la medida que no procedió a indicar de manera clara en los hechos los valores cancelados por las demandadas por conceptos de intereses hasta el 20 de mayo de 2019, además, no allegó las evidencias correspondientes a la obtención de las direcciones electrónicas de las demandadas, conforme lo señalado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a57ae3a8b226d52f6ee59e6807e1d8a1f638a780a6c424f32eba77e5f596a6

Documento generado en 01/06/2021 04:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-01157-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico, Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito, mediante proveído adiado 27 de abril de 2021.

Conforme a lo anterior, se agrega al expediente la documental aportada por la apoderada de la parte accionante (fls. 44 y 45), mediante la cual pretende demostrar la diligencia de citación a notificación de la que trata el artículo 291 del C. G. del P., obtenido resultados negativos. En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora a fin de que adelante las diligencias de notificación personal de la pasiva conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, y en virtud de lo manifestado por el superior jerárquico en la parte motiva de la decisión del 27 de abril hogaño, se requiere a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite e informe el trámite y el estado del Despacho Comisorio No. 154 del 13 de diciembre de 2019, so pena de tener por desistida la medida cautelar conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56cf0cdd10aadb25c9e8d1f412ba2f296e23d1de560fc24c6b18e4636f509f3

Documento generado en 01/06/2021 04:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 01256 00

Estando el expediente al despacho, se dispone programar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1288824 y 50C-1288734 objeto de la presente comisión, ubicados en la Calle 81 No.114-50 Apartamento C4-101 Bloque 4 Etapa C y Garaje C41 conjunto residencial Parques de Alejandria- Plazuela de la Ara de la ciudad de Bogotá, fijando para ello la **hora** de las **9:00 A.M.**, del **día 17 de junio de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los **inmuebles base de cautela**, en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estado electrónico No. <u>70</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
02 JUN 2021	
Secretaria	

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0049900

Se ordena agregar al expediente la respuesta que milita en los numerales 63 a 65 del expediente digital, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), póngase en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en el auto calendado 3 de noviembre de 2020, proceda secretaria conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff5c6b9f803608ad4e3b3bd2e3368ea92b661904afa3ff08ec83bb008b6347a**
Documento generado en 01/06/2021 04:11:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No. 2021 – 0567

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL-COOPCARVAJAL** contra **JOSE ALEJANDRO RAMÍREZ AGUILERA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO. 192001455.

- 1. \$54.918.000.00**, correspondiente al capital.
- 2. \$1.153.000.00.**, correspondientes a los intereses de plazo causados hasta el 7 de marzo de 2021, contenidos en el título valor.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, esto es, sobre la suma de \$54.918.000.00, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cdf2286208fda6e2720932dcf047d5ea0318d49c5b4b6219d7d8a4467b4d4c**
Documento generado en 01/06/2021 04:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0062600

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aporté poder especial que cumpla con los requisitos del Decreto 806 de 2020 (artículo 5° inciso 2°).

SEGUNDO: Indique de formar clara y precisa la línea de cesiones de la obligación respaldada con la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía que consta en la escritura 4150 de 2 de diciembre de 1994 de la Notaria 19 de Bogotá, teniendo en cuenta que el primer acreedor hipotecario fue el Banco Central Hipotecario y no la Compañía de Gerenciamiento Activos Ltda.

TERCERO: Aporté la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso No. 11001310304220120071500, mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción de la acción.

CUARTO: Aporte el proveído del Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil en donde se confirma la decisión de primera instancia dictada por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso No. 11001310304220120071500.

QUINTO: Conforme a lo previsto en los artículos 25 y 26 del C. G. del P. indique el valor de la cuantía del presente proceso, para lo cual debe tener en cuenta el valor del contrato de mutuo que dio origen a la garantía hipotecaria.

SEXTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micro-sitio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUES,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11c9e1816458726c5ff4ffaaa372f38d38f6a695b3baa6e2960d991
331a65f36**

Documento generado en 01/06/2021 04:11:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0062300

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento) presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **CONTINENTAL DE BIENES - BIENCO S.A.S. INC** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** contra **JORGE BOTIA ALBARRACIN**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL.

- 1. \$3.586.041,00 M/CTE**, por concepto de canon de arriendo entre 1 de abril al 30 de abril de 2020.
- 2. \$681.347,00 M/CTE**, por concepto de IVA entre 1 de abril al 30 de abril de 2020.
- 3. \$3.586.041,00 M/CTE**, por concepto de canon de arriendo entre 1 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- 4. \$681.347,00 M/CTE**, por concepto de IVA entre 1 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- 5. \$3.586.041,00 M/CTE**, por concepto de canon de arriendo entre 1 de junio al 30 de junio de 2020.
- 6. \$681.347,00 M/CTE**, por concepto de IVA entre 1 de junio al 30 de junio de 2020.
- 7. \$3.586.041,00 M/CTE**, por concepto de canon de arriendo entre 1 de julio al 31 de julio de 2020.
- 8. \$681.347,00 M/CTE**, por concepto de IVA entre 1 de julio al 31 de julio de 2020.
- 9. \$3.586.041,00 M/CTE**, por concepto de canon de arriendo entre 1 de agosto al 31 de agosto de 2020.
- 10. \$681.347,00 M/CTE**, por concepto de IVA entre 1 de agosto al 31 de agosto de 2020.

11. \$3.586.041,00 M/CTE, por concepto de canon de arriendo entre 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2020.

12. \$681.347,00 M/CTE, por concepto de IVA entre 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2020.

13. \$3.586.041,00 M/CTE, por concepto de canon de arriendo entre 1 de octubre al 31 de octubre de 2020.

14. \$681.347,00 M/CTE, por concepto de IVA entre 1 de octubre al 31 de octubre de 2020.

15. \$3.586.041,00 M/CTE, por concepto de canon de arriendo entre 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020.

16. \$681.347,00 M/CTE, por concepto de IVA entre 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020.

17. \$3.586.041,00 M/CTE, por concepto de canon de arriendo entre 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020.

18. \$681.347,00 M/CTE, por concepto de IVA entre 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020.

19. \$3.586.041,00 M/CTE, por concepto de canon de arriendo entre 1 de enero al 31 de enero de 2021.

20. \$681.347,00 M/CTE, por concepto de IVA entre 1 de enero al 31 de enero de 2021.

21. Por los valores de canon de arrendamiento que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al Arrendador en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

22. Por los valores de cuotas de administración, servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al Arrendador en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

23. \$3.519.310,00 M/CTE, por concepto de cláusula penal pactada en el título base de ejecución.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: En vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 del Código General del Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días

para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, actúa como apoderada del extremo actor.

CUARTO: Se les ordena al actor y su apoderada que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el título ejecutivo original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título ejecutivo (s), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) ejecutivo (s) debe (n) ser debidamente empalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se hace saber que en caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con l compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS-**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc561a38f5407c0dba1b204ff6f4c86d8b22e88ae1fd021442cef79ddcbd1cd9

Documento generado en 01/06/2021 04:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0062900

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDMUNDO MOLINA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 4060082467

1. \$85.353.271,00 M/CTE, por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el título valor base de ejecución suscrito por el demandado el 30 de septiembre de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una

compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como apoderada del actor.

CUARTO: Se les ordena al actor y su apoderada que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente empalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que en caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con 1 compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbcf21fc295d8a2bdef4df70f17ed200d6932d3da89008ed321a9bed3bb4f37**

Documento generado en 01/06/2021 04:11:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0063300

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el certificado de existencia y representación del Banco Finandina S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEGUNDO: Deberá indicar las direcciones físicas y electrónicas de el accionante, su apoderado y la convocada, en donde recibirán notificaciones personales, lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P. y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del rodante de placas **FJT094**, que es la prueba conducente para demostrar la propiedad sobre el bien base del proceso y que permite establecer el estado jurídico del vehículo.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c440495da74863f81df59fdbcd7c151366db7dc71eb8fd43a8e519429728f79**
Documento generado en 01/06/2021 04:11:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00290-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente demanda conforme lo ordenado en el numeral 1° del auto calendado 18 de mayo de 2021, en la medida que no procedió allegar en debida forma el extracto de la demanda que contuviere los datos necesarios para la completa identificación del título valor base del proceso conforme lo señalado en el Art. 398 del C.G. del P., pues no se identificó la forma de pago de la suma contenida en el pagaré, esto es, si se realizaría en un solo pago o en cuotas mensuales, además no se indicó la fecha de vencimiento del título valor.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lage

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6a9f40d8af6896dee72c7b1dc058687c9817790f15a3a58431ffbdb7c0e27c

Documento generado en 01/06/2021 04:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>